ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROBO Y/O ASALTO TARJETAS DE CREDITO

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO Y RIESGO SIMILARES

	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión

	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva a	Cap. Asegurado
Vigencia de la Póliza:					

Asegurado :	C.I. o R.U.C:
Domicilio:	Telefono:

El texto de esta Póliza has sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° , por Resolución SS.RP N° de fecha.

ALFA S.A. DE SEGUROS, en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado" o "El Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES
Descripción del riesgo - Capital Asegurado

Forma de indemnización:
Ubicación del Riesgo:
Departamento:
Localidad:
Valor Asegurado:

Forman parte integrante de la presente póliza las siguientes:
Cláusulas Adicionales N°:
Endoso N°:

Cuadro de Liquidación del Premio:

Prima de Riesgo:	
Gtos. Adm.	
Prima:	
Sub-total	
I.V.A.	
Premio	

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTERVENCIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 36-0032-, por Resolución S.S. Nº 305/00, de fecha 18-12-2000

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Firma del Asegurador

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de (1) un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1566 Código Civil)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE TARJETAS DE CRÉDITO

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

CLÁUSULA 1 - RIESGOS CUBIERTOS Y DEFINICIONES:

RIESGOS CUBIERTOS:

El Asegurador indemnizará (toda vez que el número de Riesgo esté indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza) el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o el Tomador, emergente de:

Riesgo Nº 1 - Cobertura para Tarjetas de Crédito falsificadas.

Débitos establecidos por el Tomador contra el Asegurado resultantes solamente del uso de cualquier Tarjeta de Crédito perdida o robada, emitida por el Tomador, o de cualquier Tarjeta de Crédito falsificada estimada como haber sido emitida por el Tomador, y el posterior uso de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada:

a) para obtener del Tomador o de sus locales, de cualquier institución financiera que actúe con su autorización; moneda de curso legal, moneda, notas bancarias, cheques viajeros, ordenes de dinero, giro o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero, o

b) para compra o alquiler de mercaderías o servicios.

Riesgo Nº 2 - Cobertura para Tarjetas de Crédito perdidas o robadas

Débitos establecidos por el Tomador contra el Asegurado resultantes solamente del uso de cualquier Tarjeta de Crédito perdida o robada, emitida por el Tomador, y el posterior uso de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada:

a) Para obtener del Tomador o de sus locales o de cualquier institución financiera que actúe con su autorización; moneda de curso legal, monedas, notas bancarias, cheques viajeros, ordenes de dinero, giro o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero, o

b) para compra o alquiler de mercaderías o servicios

Riesgo Nº 3 - Cobertura de Empleados deshonestos

Pérdida de dinero, valores y otros bienes que el Tomador pueda sufrir como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un Empleado, actuando solo o en colusión con otros, respecto de sus operaciones de Tarjetas de Crédito solamente.

Actos deshonestos o fraudulentos utilizados en este ítem significan solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por dicho Empleado con la intención manifiesta

a) de hacer sufrir dicha pérdida al Tomador; y

b) de obtener beneficio financiero para el Empleado o para cualquier otra persona u organización determinadas por el Empleado para recibir dicho beneficio y que no sean salarios, honorarios, bonificaciones, anticipos, premios, dividendos, pensiones u otros beneficios del Empleados ganados en el curso normal de su empleo.

Riesgo Nº 4 - Cobertura para fraude de comercio

Esta póliza cubre las pérdidas que el Tomador pudiera sufrir durante el periodo de vigencia de esta Póliza por falsificación o alteración de cualquier instrumento escrito requerido juntamente con cualquier Tarjeta de Crédito emitida por el Tomador para cualquier persona, y en cualquier lugar dentro de los límites geográficos fijados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Riesgo Nº 5 - Costas de juicio y gastos legales

Esta Póliza cubre los razonables honorarios legales, costas de juicio y gastos incurridos y pagados por el Tomador en defensa de cualquier demanda instaurada contra el mismo para obtener el pago de cualquier Tarjeta de Crédito fraudulenta o por deshonestidad del Empleado especificado en los párrafos precedentes, alegando que dicha tarjeta de Crédito es fraudulenta o provista por un Empleado deshonesto; sin embargo, tal demanda deberá ser el resultado del rechazo de pago de tal pérdida por parte del Tomador y siempre que el Asegurador haya dado su consentimiento por escrito de la defensa de la demanda y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y otros términos bajo los cuales cualquier Tarjeta de Crédito, como ya se ha dicho, haya sido emitida. La responsabilidad del Asegurador bajo ésta Póliza por tales honorarios legales, costas de juicio y gastos será en parte y no en adición a la responsabilidad de ésta Póliza.

Definiciones

1. "Falsificada" significa un dispositivo o instrumento que lleve el número de cuenta del Asegurado.
a) que haya sido estampado o impreso como si fuera una Tarjeta de Crédito del Tomador pero que no lo sea porque el mismo no haya autorizado dicha impresión o estampado, o
b) que haya sido válidamente emitida por el Tomador pero posteriormente fuera alterada o modificada de alguna manera sin el consentimiento del mismo.
2. Las palabras "Empleado" o "Empleados" significan respectivamente una o más personas, excepto Directores del Tomador, quienes a la fecha de inicio de esta Póliza o en cualquier otro momento durante la vigencia de este seguro, estén al servicio del mismo en el curso normal de sus negocios y que sean remunerados con salarios o jornales y a quienes el Tomador tenga el derecho de gobernar y dirigir en todo momento en el desempeño de tal servicio.

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:
1) Pérdida resultante del uso de una Tarjeta de Crédito para obtener moneda de curso legal, moneda, notas bancarias, cheques viajeros, ordenes de dinero, giros o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero o compra o alquiler de mercaderías o servicios, cuando no sean obtenidos del Tomador o de cualquier institución financiera que actúe con su autorización o de una asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al mismo.
2) Pérdida que el Tomador pudiera legalmente recobrar y obtener reembolso de:
a) su Tarjeta-habiente (Asegurado)
b) cualquier persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador, o
c) alguna otra institución financiera, asociada de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al Tomador.
3) Pérdida resultante de alguna Tarjeta de Crédito emitida a una persona sin que medie solicitud al Tomador, a no ser que fuera el reemplazo de una Tarjeta de Crédito emitida anteriormente por el mismo.
4) Pérdida de intereses o aquella parte de cualquier pérdida debida a descuento concedido por cualquier por alguna persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador.
5) Pérdida resultante de la emisión de alguna Tarjeta de Crédito para garantizar la efectivización de cualquier cheque o giro.
6) Pérdida resultante del uso de una o más Tarjetas de Crédito falsificadas a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el Tomador bajo cualquier convenio por el cual el mismo deba ser reembolsado por la pérdida sufrida por cuenta de tales Tarjetas de Crédito falsificadas.
7) Pérdida resultante de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de cualquier Director del Tomador ya sea que tal Director actúe solo o en colusión con otros.
8) Pérdida debida al uso de una Tarjeta de Crédito genuina por persona autorizada utilizando su firma autentica con el intento de estafar al Tomador.
9) Cualquier pérdida consecuencial, incluyendo pero no limitado a interrupción de negocios, atraso, pérdida de mercado o costo de reemplazo o remisión de tales Tarjetas de Crédito.
10) Cualquier pérdida resultante de falta de pago, por el Asegurado, parcial o total, o incumplimiento de cualquier préstamo o transacción con carácter de, o importando un préstamo hecho por el mismo y obtenido del Tomador.
11) Cualquier responsabilidad legal de la índole que fuera.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DIVISION DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

12) Cualquier pérdida no descubierta durante el periodo de la Póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la Fecha Retroactiva fijada en las Condiciones Particulares de la misma.
13) Cualquier pérdida que surja directa o indirectamente con motivo de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o nó), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un alboroto popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumultos o actos de cualquier autoridad legalmente constituida.
14) Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por o agravada por o emergente de:
i)radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear por combustión de combustible nuclear.
ii) radioactividad, tóxico, explosivo u otro objeto peligroso de cualquier grupo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
15)Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualquier Empleado del Tomador, a menos que tal pérdida esté cubierta bajo la CLAUSULA 2 - Riesgo N° 3.

CLÁUSULA 3 - PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o el Asegurado provocan el siniestro dolosamente o con culpa grave, por acción u omisión. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.)

CLÁUSULA 4 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, que justifique el Asegurado, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido especialmente convenido (Art. 1600).

CLÁUSULA 5 - MONTO DEL RESARCIMIENTO

Esta Póliza indemnizará las pérdidas aseguradas a la condición de "Primer Riesgo Absoluto".
El monto de resarcimiento debido por el Asegurador será el valor de las compras realizadas con la Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada en los Comercios adheridos al Sistema del Tomador, únicamente desde el momento del aviso de la pérdida por parte del Asegurado legítimo al Tomador, y de éste al Asegurador, hasta que el Tomador comunique a los Comercios adheridos la anulación de la Tarjeta de Crédito perdida, en la forma y los plazos que el Tomador convenga con dichos comercios.
Del monto así establecido será descontado el deducible previsto en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
El monto del resarcimiento no podrá ser superior al límite máximo de indemnización previsto como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA 6 - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como descripción del riesgo:
a) El nombre o denominación de la Tarjeta de Crédito.
b) Los límites geográficos de validez de la Tarjeta de Crédito.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

CLÁUSULA 7 - DECLARACIONES DEL TOMADOR

El tomador debe declarar:
a) En virtud de que interés toma el seguro.
b) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
c) El embargo o depósito judicial de las Tarjetas de Crédito
d) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del Riesgo, de conformidad con la Cláusula 7 precedente.
e) Dentro de los primeros (5) cinco días de cada mes siguiente, la lista de las tarjetas de Crédito que estuvieron efectivamente vigentes y cubiertas por esta Póliza durante el mes anterior.
Las Tarjetas de Crédito emitidas durante el mes en vigencia que no hayan sido aún declaradas, estarán también cubiertas por esta Póliza desde la fecha de su emisión y deberán ser incluidas en el listado del siguiente mes.
f) Cualquier modificación introducida durante la vigencia de esta Póliza que altere el sistema o condiciones originales de sus operaciones.

oooooooo00000000oooooooo

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS